

LIBRO TERCERO.

TRATADO DE LAS COSAS.

(COSAS PROPIAMENTE DICHAS, DERECHO REAL).

LECCION 69.

L. C.— tit. 23, 28, 30, P.^a 3.^a; tit. 34, P.^a 7.^a—Tit. 5.^o, lib. 3.^o, 8.^o lib. 7.^o, 16 lib. 10 N. R.—Concord. de 1851 y Conv. de 1859.—R. D. 30 Junio 52 —L. 3 Agosto 66 y 13 Junio 79, 21 Nov. 55, 4 Abr. 60, hip. (artículo 4, 110-11) y R. O. 7 Dic. 75.—Sentencias: 27 Marzo y 30 Abr. 63 á la de 22 Marzo 78 y especialmente de 27 Marzo 67, 28 Junio 71, 8 Marzo 73 y 12 Mayo 75.

Leg. foral: Cataluña, tit. 8, libro 1.^o, tit. 1.^o lib. 41 del Dig. Tit. 26 P.^a 6.^a—Aragón: F. único *de censibus* F. de 1678 y Obs. 10, 13, 26; F. 25, Sentencias 28 Febr. 60 y 26 Marzo 73.—Vizcaya: 1, 14 y 25 del F. Sent. 26 Marzo 57 y 2 Marzo 61.

Idea general de las cosas : (*Objetos jurídicos*).—Su acepción jurídica, semejanza y diferencias con la de *Bienes y Patrimonios*.—Condiciones constitutivas y modificativas de su capacidad para ser objeto del Derecho.—Importantísima y principal division en *cosas propiamente tales y actos ó servicios*.—Subdivision de aquellas, explicacion de las variedades que comprenden los dos términos de la subdivision.

A. A. Amossi, Buniva, Campomanes, Ducroq, Gay, Gaudray, Portolés y Manual de Derecho civil de Cataluña.—Vacher.—Rev. de Jur. t. 8, 27, 30, 32 y 33.—Proy. de Cód. civ. (art. 379 y sigtes.)

Texto romano: De *divisione rerum*, Dig. I. 8, Inst. II.—Gayo, II, 1-18 Ulpiano XIX.